



Tinta indeleble

Tinta indeleble



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 317 -2015

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, tiene la responsabilidad de proveer a las Juntas Receptoras de Votos, de los materiales electorales, para las "Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano 2015", así lo prescribe el artículo 228 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; entre ellos se encuentra la tinta indeleble, que servirá para pigmentar el dedo índice derecho del votante, con características como la seguridad y certeza en la pureza del voto, de la ciudadanía guatemalteca. Este producto, solamente, el Instituto Politécnico Nacional de México, por medio de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, lo produce y Guatemala solicitó 40,000 frascos conteniendo la tinta indeleble a un valor individual de \$107.15 pesos, lo que genera un total de \$ 4.286.000.00 pesos de los Estados Unidos Mexicanos, al tipo de cambio que rija en el país.

CONSIDERANDO:

Por intervención de buena voluntad, la Embajada de México en Guatemala, proporcionó el transporte aéreo de la tinta indeleble por medio de la valija diplomática y en consecuencia los envíos, están a nombre de dicha Misión Internacional, las guías aéreas amparan los 17 bultos del producto. El envío está depositado en la Aduana de la ciudad de Guatemala, desde el 5 de agosto del año en curso y es necesario para esta Autoridad Electoral, como propietaria de los bienes, por esta ocasión, no siendo importador habitual, proceder a internarlos en el país, hacer el pago del impuesto al valor agregado y la liquidación aduanera, en la tarifa que corresponda, así como absorber el costo del almacenaje que ha causado el producto desde su ingreso a los recintos aduaneros, con lo cual se darán por finalizados los trámites legales. Luego de ello, proceder a entregarlo al Centro de Operaciones del Proceso Electoral, a cargo de la Dirección Electoral, dependencia que deberá poner todo su empeño para transportarlo a las Juntas Receptoras de Votos con toda celeridad.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos citados y 1, 121, 125, 128, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 4, 6, 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 5 literal e) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios a utilizarse en el Proceso Electoral 2015.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar por esta única vez, el pago del Impuesto al Valor Agregado –IVA- en la tarifa de ley para proceder a internar al país 40,000 frascos de tinta indeleble a utilizarse en las "Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano 2015" misma que como envío contenido en las guías aéreas, están a nombre de la Embajada de México en Guatemala, amparada con 17 guías aéreas nombre de dicha Misión Internacional, conforme el precio aceptado como costo total y unitario de la tinta indeleble, propiedad del Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Dirección de Finanzas del Tribunal a que erogue, el pago de la tarifa del Impuesto al Valor Agregado –IVA- por esta importación no habitual y por considerarse un caso especial, a efecto que a la brevedad, por medio de un Agente Aduanero, se realicen las gestiones tanto de este pago tributario como el que corresponda al desalmacenaje y su transportación hacia las instalaciones del Centro de Operaciones del Proceso Electoral, a cargo de la Dirección Electoral, para proceder a su entrega.

ARTÍCULO 3º. Así también, la Dirección de Finanzas, deberá realizar las transferencias presupuestarias que correspondan para efectuar los pagos relacionados en el artículo anterior, con los montos que resulten de la liquidación aduanera y tributaria. Por su parte los responsables titulares del Fondo Rotativo Interno, deberán proveer inmediatamente los fondos monetarios para los pagos a favor del Agente Aduanero Número de registro 199, con número de identificación tributaria quince mil doscientos noventa guión cero (15290-0), para el desalmacenaje que se requiera conforme el período de resguardo en Combex – Im, su transportación si




Tribunal Supremo Electoral

correspondiere, todo a efecto que se disponga a la brevedad de la tinta indeleble para los fines que se han expuesto. Para todos las gestiones bancarias, se designa a los señores Oscar René Palacios Gómez y Marco Tulio Álvarez Escobar, en sus calidades de Jefe del Departamento de Tesorería y Jefe del Departamento Administrativo, respectivamente.

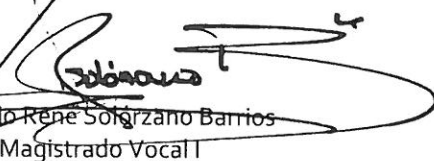
El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente, procediéndose a entregar las copias que correspondan a las dependencias mencionadas en esta disposición.

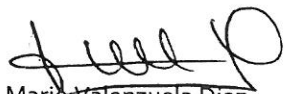
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el veintiuno de agosto del año dos mil quince.


COMUNÍQUESE.



Dr. Rudy Marlon Pinda Ramírez
Magistrado Presidente





Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal II


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal III


Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:


Licda. Elisa Virginia Guzmán Paredes
Encargada del Despacho
Secretaría General

